



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE CEA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la "PARROQUIA DE CEA", Municipio de SAN CRISTOBAL DE CEA.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez / Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de / San Cristóbal de Cea, fecha 17 de noviembre de 1980 el monte de dicho nombre pertenece a los vecinos de la Parroquia/ de CEA, y que no procede formular oposición a este expediente;

RESULTANDO: Que la Jefatura Provincial del ICONA informa en 6/10/1980 que el monte de referencia no se halla catalogado ni consorciado con el referido Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación es objeto del presente expediente como perteneciente a los vecinos de la Parroquia de CEA, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, con 53 Has. de extensión, reúne, conforme a los datos ya expuestos y a la Carpeta-ficha las características que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseídos y disfrutados en forma consuetudinaria, pública y pacíficamente desde tiempo inmemorial con exclusión de cualesquiera entidad o grupo, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación reguladora de los Montes Vecinales, procede aquí acordar su clasificación en tal concepto a fin de que pueda la citada Comunidad vecinal documentar sus derechos con personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionada con los expresados montes conforme a lo dispuesto en la Ley y reflejado en el Croquis y demás actuaciones de la oportuna Investigación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de Comunidad germánica o en mano común, a los vecinos de la PARROQUIA DE / CEA, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, los montes denominados "MONTES DE CEA", con una superficie en conjunto de 53 Has. y los linderos de todo el término municipal que a continuación se indica:

- N., Término municipal de Piñor de Cea
- E., Términos de Grelao y Parroquia de Castrelo
- S., Términos de las parroquias de Castrelo y San Facundo.
- O., Rego Villar, dividiendo con términos de la parroquia de Longos.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	76	3	1

CLAVE DEL MONTE

● 3. - ESTADO FISICO

Rel.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CEA están formados por varias parcelas enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por el término parroquial.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y una altitud media próxima a los 500 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera que cruzan el término parroquial; las de Orense-Santiago y las locales de Cea a Carballino, a Maside y a Povadura por Osera.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 53 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Piñor de Cea.

E.- Términos de ~~Orreaga~~, y parroquia de Castrelo.

S.- Términos de las parroquias de Castrelo y San Facundo.

O.- Rego Villar, dividiendo con términos de la parroquia de Longos.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada destacables sobre lo señalada en 3.3.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

Ref \* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

# Término de Piñor



Término de Maside

Ctera local de Cea a Povadura, por Osera

Ctera local a Maside